



República Dominicana

Ministerio de Hacienda

"Año del Fomento de la Vivienda"



154-2016

Resolución Núm. _____ que establece las Certificaciones en Línea como soporte del Estatus de Proveedores del Estado Locales, habilitados para participar en licitaciones, operaciones de ventas y recibir pagos del Estado Dominicano.

EL MINISTRO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 5-07 establece que el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) es un instrumento facilitador del cumplimiento de los propósitos del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE), y que el Ministerio de Hacienda es el órgano responsable de su organización, coordinación y dirección.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 5-07 establece que todos los documentos que se elaboren y los expedientes que los agrupen, así como los registros que se realicen y los estados financieros que se produzcan en el ámbito de los sistemas que conforman la administración financiera del Estado y sus sistemas relacionados, podrán realizarse por medios electrónicos, incluyendo soportes y firmas digitales.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en la Ley No. 107-13 de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos, el Ministerio de Hacienda y las entidades vinculadas, están actuando conforme a los principios de racionalidad, de eficacia, de facilitación y de celeridad establecidos en la legislación citada.

CONSIDERANDO: Que es necesario optimizar la gestión de las finanzas públicas, facilitando el acceso de los proveedores en los procesos de licitación, compras y contratación de bienes y servicios del Estado y aumentar los niveles de transparencia en la gestión.

CONSIDERANDO: La importancia de reducir los costos y el tiempo para obtener las validaciones de estatus de los proveedores establecidas en las Leyes No. 340-06 y No. 567-05.





República Dominicana

154-2016 *Ministerio de Hacienda*



CONSIDERANDO: Que para lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión gubernamental es necesario facilitar la labor de los organismos de fiscalización y control, al obtener validaciones en línea, provistas por las mismas entidades y sistemas que generen las certificaciones físicas, eliminando la posibilidad de certificaciones falsificadas.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Hacienda ha realizado las debidas consultas y ha conciliado con las entidades involucradas para introducir las mejoras en los procesos descritos en la presente resolución.

VISTO: El Artículo 3, numeral 6 de la Ley No. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, hoy Ministerio de Hacienda.

VISTO: El Artículo 7, en sus acápites b), c), d), e) y f), así como los artículos 9 y 13, de la Ley No. 5-07 que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

VISTOS: Los Artículos 10 y 11 de la Ley No. 247-12, Orgánica de Administración Pública.

VISTO: El Artículo 3, numeral 6 y el Artículo 56 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos.

VISTO: Ley No. 567-05 de Tesorería Nacional.

En uso de las facultades legales, dicta lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Objetivo y Alcance. El Ministerio de Hacienda, a través del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), pondrá a disposición de las instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas del Estado y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, el *Servicio de Certificación del Estatus de los Proveedores y Beneficiarios* (servicio en línea), para validar la identificación, el registro de los mismos, su estatus fiscal, su estatus con la seguridad social y la conformación válida de sus accionistas para participar en los procesos de licitación, contratación, compras y pago de bienes, servicios, obras y concesiones con el Estado.

ARTÍCULO 2: Consulta de las Unidades de Auditoría Interna. La Contraloría General de la República, a través de sus Unidades de Auditoría Interna, tendrá disponibles los accesos necesarios que le permitirán comprobar el estatus de los proveedores y beneficiarios del Estado, en línea y en tiempo real.

5





República Dominicana



154-2016 Ministerio de Hacienda

ARTÍCULO 3. Funcionamiento del SIGEF. El SIGEF estará conectado, vía interface directa, con cada una de las entidades que deben certificar el estatus de las personas y proveedores; por lo que al utilizar esta herramienta estarán recibiendo las certificaciones desde sus fuentes originales las veinticuatro (24) horas al día.

ARTÍCULO 4: Tipos de Consultas. Se podrán realizar las consultas o generar las certificaciones de los siguientes renglones:

- a. Certificación de las Personas Físicas o Jurídicas frente a sus obligaciones con el fisco - Colector de Impuestos Internos, Dirección General de Impuestos internos (DGII).
- b. Certificación de Persona Jurídica y sus obligaciones frente a la Seguridad Social - Tesorería de la Seguridad Social (TSS).
- c. Certificación del estatus como proveedor del Estado, a empresas y personas físicas - Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).
- d. Certificación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - Ministerio de Industria y Comercio (MIC).
- e. Certificación de los datos de identificación de una persona física - Junta Central Electoral (JCE).
- f. Certificación del Registro Mercantil y fecha de vigencia, así como la participación de sus accionistas, para evitar conflictos de intereses - Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.
- g. Certificación de empresas o personas como beneficiarios del Estado - Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).
- h. Certificación de estatus cuenta bancaria como beneficiario - Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

PÁRRAFO: En caso de ser necesaria la obtención de las certificaciones en formato físico, las instituciones indicadas en el Artículo 1, tendrán la opción de imprimirlas.

ARTICULO 5: Se instruye a la Coordinación del Despacho a gestionar la distribución de la presente resolución a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la Contraloría General de la República, los Ministerios, las Direcciones Generales y Nacionales, y a las demás Instituciones de la Administración Pública.





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

154-2016

ARTÍCULO 6: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de firma de la misma.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días, del mes de Mayo del año dos mil dieciséis (2016).

Aprobado por:

LIC. SIMÓN LIZARDO MÉZQUITA
Ministro

